

Table with multiple columns listing municipalities and their corresponding values. Includes entries like Santa María de Riara, Santa María y Cabrerizas, Santibáñez de Aillon, etc.

Table with multiple columns listing municipalities and their corresponding values. Includes entries like Valsecazar de Miera, Valle de Tabladillo, Valdeolmillos, etc.

Table with multiple columns listing municipalities and their corresponding values. Includes entries like Valdeprados y agregados, Valdealmorales, Valdeavellanos, etc.

Table with multiple columns listing municipalities and their corresponding values. Includes entries like Valdeavellanos, Valdeavellanos, Valdeavellanos, etc.

NOTA. Para hacer efectivas las cantidades que anteceden... Bartolomé Agudo.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 23, donde se admite para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, a precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del Domingo 22 de Agosto del año próximo pasado, núm. 6635, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción pública.—Sección 3.ª—Circular.

En vista de las dos obras presentadas por D. Francisco Merino Ballesteros, tituladas: la una El maestro de primeras letras, traducida de la que en francés escribió Mr. Matter, y la otra: Fundamentos del vigor y elegancia de la lengua castellana; por D. Gregorio Garcés y D. Antonio Capmany, segunda edición; la Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, en su seccion primera, se ha servido acceder a la solicitud de Merino Ballesteros, aprobando, la primera para el texto en las escuelas normales de instrucción primaria, y la segunda para consulta.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero. Señor... ..

Seccion 4.ª—Circular.

Para poner en consonancia lo prevenido en el artículo 13 de la ley de 10 de Junio de 1847, sobre propiedad literaria, con lo mandado en varias Reales órdenes aclaratorias del expresado artículo, y señaladamente con las consecuencias naturales de la incorporacion de los diferentes ramos de Instrucción pública en el Ministerio de Gracia y Justicia, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado dictar las disposiciones siguientes: Los que publican en la provincia de Madrid alguna obra, entregarán dos ejemplares de ella al Ministerio de Gracia y Justicia, antes de anunciarse su venta; sin cuyo requisito se entenderá que renuncian a los beneficios que concede a los autores y editores la ley de propiedad literaria.

2.ª En el Ministerio de Gracia y Justicia, seccion 4.ª de instrucción pública, se llevará un registro donde conste todas las obras que se presenten para los efectos de la ley de propiedad literaria, expresándose en él todas las circunstancias de las mismas, y debiendo estar foliadas y rubricadas sus hojas por el Gefe de la expresada seccion.

3.ª A los autores o editores de las obras presentadas se les entregará un recibo con las mismas circunstancias anotadas en el registro, y con expresion ademas del folio y número del asiento, cuyo recibo firmará el propio Gefe de la seccion 4.ª de Instrucción pública, para que en todo tiempo obra los efectos que la ley previene.

4.ª Uno de los ejemplares presentados se remitirá inmediatamente a la Biblioteca nacional, y el otro quedará depositado en la del Ministerio de Gracia y Justicia. En las portadas de ambos ejemplares se hará constar el objeto y la fecha del depósito.

5.ª En las demas provincias del reino, los que publiquen alguna obra entregarán los dos ejemplares que la ley previene en la Secretaria del Gobierno civil respectivo. A este fin se llevará en cada una el correspondiente registro foliado y rubricado en todas sus hojas por el Secretario, en los mismos términos que expresa el art. 2.º El recibo que de los dos ejemplares citados deberá darse al autor o editor de la obra, llevará la firma del Gobernador de la provincia.

6.ª Los Gobernadores remitirán mensualmente al Ministerio los dos ejemplares de cada una de las obras entregadas, a virtud de lo dispuesto en el art. 5.º, como igualmente un índice de los títulos y demas circunstancias de las mismas, ajustado al adjunto modelo. Cuando en todo el mes no se hubiere presentado obra alguna, lo participarán igualmente al Gobierno.

A los expresados ejemplares se dará el mismo destino que previene el art. 4.º, siendo de cargo de Secretario del Gobierno de la provincia hacer constar en la portada de cada uno de ellos el objeto y la fecha del depósito.

7.ª Mensualmente se publicarán en la Gaceta los títulos de las obras presentadas para los efectos de la ley de propiedad literaria.

De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. San Ildefonso 12 de Agosto de 1852.—González Romero.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 3 de Febrero de 1853.—

Eugenio Reguera.

Administración de Contribuciones indirectas.

RELACION demostrativa de los arbitrios con que han sido gravadas las especies de consumo por aplicación a cubrir el presupuesto provincial en el presente año, y de las cantidades que para cumplimentar la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 30 de Diciembre último deberá cada uno de los pueblos hacer efectivas, con arreglo a sus encabezamientos respectivos.

Table with columns: PUEBLOS, VINAGRE, ACEITE, JABON, PUEBLOS, VINO AGRI, ACEITE, JABON, ACEITE, JABON, VINO AGRI, ACEITE, JABON, PUEBLOS. Rows list various towns and their respective tax contributions for wine, oil, soap, and vinegar.